

Tendrán derecho a premio de 170.000 pesetas los billetes cuyas cuatro últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del número que obtenga el premio primero; premio de 55.000 pesetas los billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del número que obtenga el premio primero, y premio de 20.000 pesetas aquellos billetes cuyas dos últimas cifras coincidan en orden y numeración con las del que obtenga dicho primer premio.

Tendrán derecho al reintegro de su precio cada uno de los billetes cuya cifra final sea igual a la última cifra del número agraciado con el primer premio.

Les corresponde un premio de 50.000 pesetas a los billetes cuyas cifras correspondientes a la decena, centena y unidad de millar sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del primer premio, excepto los billetes terminados como el primer premio.

Asimismo tendrán derecho a premio de 25.000 pesetas los billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las de las aproximaciones (números anterior y posterior del primer premio).

De los premios de centena, terminaciones y reintegro ha de entenderse que queda exceptuado el número del que respectivamente se deriven.

Asimismo, tendrán derecho al reintegro de su precio todos los billetes cuya última cifra coincida con las que se obtengan en las dos extracciones especiales, que se realizarán del bombo de las unidades.

#### *Premio especial al décimo*

Para proceder a la adjudicación del premio especial a la fracción, se extraerá simultáneamente una bola de dos de los bombos del sorteo que determinarán, respectivamente, la fracción agraciada y la serie a que corresponde.

Ha de tenerse en cuenta que si la bola representativa de la fracción fuera el 0, se entenderá que corresponde a la 10.<sup>a</sup>

El sorteo se efectuará con las solemnidades previstas en la Instrucción del Ramo. En la propia forma se hará después un sorteo especial para adjudicar la subvención a uno de los establecimientos benéficos de la población donde se celebre el sorteo. Dicho sorteo especial quedará aplazado si en el momento de la celebración del que se anuncia se desconocen los establecimientos que puedan tener derecho a la mencionada subvención.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tendrán derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones del mismo.

Efectuado el sorteo se expondrán al público la lista oficial de las extracciones realizadas y la lista acumulada ordenada por terminaciones.

#### *Pago de premios*

Los premios inferiores a 5.000.000 de pesetas por billete podrán cobrarse en cualquier Administración de Loterías.

Los iguales o superiores a dicha cifra se cobrarán, necesariamente, a través de las oficinas bancarias autorizadas, directamente por el interesado o a través de Bancos o Cajas de Ahorro, y en presencia del Administrador expendedor del billete premiado.

Los premios serán hechos efectivos en cuanto sea conocido el resultado del sorteo a que correspondan y sin más demora que la precisa para practicar la correspondiente liquidación y la que exija la provisión de fondos cuando no alcancen los que en la Administración pagadora existan disponibles.

Madrid, 20 de abril de 1996.—La Directora general, P. S. (artículo 6.º del Real Decreto 904/1985, de 11 de junio), el Gerente de la Lotería Nacional, Manuel Trufero Rodríguez.

9610

*RESOLUCION de 29 de abril de 1996, del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se hacen públicos la combinación ganadora, el número complementario y el número del reintegro de los sorteos de la Lotería Primitiva celebrados los días 25 y 27 de abril de 1996 y se anuncia la fecha de la celebración de los próximos sorteos.*

En los sorteos de la Lotería Primitiva celebrados los días 25 y 27 de abril de 1996 se han obtenido los siguientes resultados:

Día 25 de abril de 1996:

Combinación ganadora: 47, 15, 21, 40, 30, 1.  
Número complementario: 24.  
Número del reintegro: 2.

Día 27 de abril de 1996:

Combinación ganadora: 23, 44, 49, 3, 36, 47.  
Número complementario: 21.  
Número del reintegro: 7.

Los próximos sorteos de la Lotería Primitiva, que tendrán carácter público, se celebrarán los días 2 y 4 de mayo de 1996, a las veintiuna treinta horas, en el salón de sorteos del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, sito en la calle Guzmán el Bueno, 137, de esta capital.

Madrid, 29 de abril de 1996.— La Directora general, P. S., el Gerente de la Lotería Nacional, Manuel Trufero Rodríguez.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS, TRANSPORTES Y MEDIO AMBIENTE

9611

*RESOLUCION de 8 de abril de 1996, de la Dirección General para la Vivienda, el Urbanismo y la Arquitectura, por la que se dispone la publicación del Convenio Marco de Colaboración entre la Consejería de Obras Públicas y Transportes de la Comunidad Autónoma de Andalucía y el Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente sobre actuaciones protegibles en materia de vivienda y suelo (Plan 1996-1999).*

Suscrito, previa tramitación reglamentaria, entre la Consejería de Obras Públicas y Transportes de la Comunidad Autónoma de Andalucía y el Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente, el día 29 de enero de 1996, un Convenio de Colaboración sobre actuaciones protegibles en materia de vivienda y suelo (Plan 1996-1999), y en cumplimiento de lo establecido en el punto noveno del Acuerdo del Consejo de Ministros de 2 de marzo de 1990, procede la publicación de dicho Convenio que figura como anexo de esta Resolución.

Madrid, 8 de abril de 1996.—El Director general, Borja Carreras Moysi.

#### ANEXO

CONVENIO ENTRE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE ANDALUCIA Y EL MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS, TRANSPORTES Y MEDIO AMBIENTE SOBRE ACTUACIONES DE VIVIENDA Y SUELO

(Plan de Vivienda y Suelo 1996-1999)

En Santander, a 29 de enero de 1996.

De una parte, el excelentísimo señor don José Borrell Fontelles, Ministro de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente, autorizado por la disposición final primera del Real Decreto 2190/1995, de 28 de diciembre, y sin perjuicio de la delegación otorgada, con carácter general, en la reunión del Consejo de Ministros de fecha 21 de julio de 1995, a favor de los titulares de los departamentos ministeriales, en el ámbito funcional correspondiente a cada uno de ellos, de la competencia para celebrar Convenios de Colaboración con las Comunidades Autónomas; y de otra el excelentísimo señor don Francisco Vallejo Serrano, Consejero de Obras Públicas y Transportes de la Comunidad Autónoma de Andalucía, facultado para este acto por Acuerdo de Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía de fecha 23 de enero de 1996.

Ambas partes, en la calidad en que cada uno interviene, se reconocen recíprocamente la capacidad legal para obligarse y otorgar el presente Convenio, a cuyo efecto,

## EXPONEN:

Que el Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente actúa en base a la competencia exclusiva que el artículo 149.1.11.ª y 1.13.ª de la Constitución Española atribuye al Estado en materia de ordenación de crédito y bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica.

Que la Consejería de Obras Públicas y Transportes actúa de acuerdo con las competencias que en materia de vivienda establece el artículo 148.1.3.ª de la Constitución Española, y que la Comunidad Autónoma de Andalucía ha asumido con carácter exclusivo en virtud de su Estatuto de Autonomía, aprobado por Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre, en su artículo 13.

Que el Consejo de Ministros del 17 de noviembre de 1995 acordó las líneas básicas de un nuevo diseño de política de vivienda, y entre otras medidas, la elaboración de un Plan Cuatrienal de Vivienda y Suelo para el período 1996-1999, con el objeto de ayudar al acceso a la vivienda a 500.000 familias. La realización de este Plan incluye, como factor instrumental, la financiación de la creación de suelo edificable para unas 100.000 viviendas de nueva construcción.

Que el Consejo de Ministros del 28 de diciembre de 1995 aprobó el Real Decreto 2190/1995, sobre medidas de financiación de actuaciones protegibles en materia de vivienda y suelo, como marco normativo para el período 1996-1999. El gasto público estatal derivado de la aplicación de este Real Decreto, no deberá exceder de 369.960 millones de pesetas, en valor actual a 1 de enero de 1996.

Que, por otra parte, la Comunidad Autónoma manifiesta que los problemas y objetivos prioritarios en materia de vivienda, en su ámbito territorial, establecidos en el II Plan Andaluz de Vivienda y Suelo, aprobado por Acuerdo de Consejo de Gobierno el 23 de enero de 1996, son los siguientes:

1. Atender las necesidades de las viviendas de las familias con ingresos medios y bajos (hasta 3,5 veces el salario mínimo interprofesional).
2. Favorecer el desarrollo de promociones capaces de dar respuesta a la demanda social de viviendas.
3. Garantizar la disponibilidad de suelo para las actuaciones previstas en el Plan a medio plazo.
4. Asegurar la promoción de vivienda y desarrollo de las actuaciones de suelo en los ámbitos territoriales con mayores necesidades efectivas (división del territorio en cuatro zonas).
5. Garantizar unos niveles aceptables de calidad en el producto vivienda.
6. Control del fraude en el uso de los recursos económicos públicos destinados a la política de vivienda y suelo (préstamo máximo en millones de pesetas equivalente a cinco veces el salario mínimo interprofesional declarado).
7. Impulsar la concertación, el consenso y la coordinación y la corresponsabilidad administrativa, especialmente con los Ayuntamientos.
8. Mejora de la administración y gestión del parque público residencial.
9. Planificación de los objetivos del Plan y seguimiento del grado de cumplimiento.

Que, en consecuencia, ambas partes establecen el presente Convenio, en aplicación del artículo 60 del Real Decreto 2190/1995, a fin de abordar conjuntamente la problemática de vivienda de la Comunidad Autónoma durante el período 1996-1999, para lo cual, asimismo, se promulgará normativa autonómica propia, en el marco de este Convenio, como desarrollo y complemento del citado Real Decreto.

El anexo I de este Convenio recoge la cuantificación inicial de los objetivos, su coste unitario en valor actual y su distribución por programas anuales de actuación, sin perjuicio de los posibles ajustes que pudieran producirse como consecuencia de la aplicación de la cláusula cuarta de este Convenio. Los restantes anexos desarrollan y concretan diversos aspectos de las actuaciones protegibles objeto del mismo.

Que el Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente, se compromete, en la medida de lo posible, a promover la disponibilidad de suelo de titularidad pública estatal para la construcción de viviendas de protección oficial o de viviendas de promoción pública cofinanciadas en las áreas consideradas prioritarias a efectos del presente Convenio. Asimismo, el Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente, favorecerá la coherencia de sus actuaciones en materia de transportes, comunicaciones y otras infraestructuras de desarrollo urbanístico que incidan sobre la configuración racional de las ciudades, con los objetivos y prioridades en materia de vivienda expuestos en el presente Convenio.

Previo acuerdo con la Comunidad Autónoma firmante, la Sociedad Estatal de Promoción y Equipamiento de Suelo (SEPE), podrá actuar en las materias objeto del presente Convenio.

En su virtud, ambas partes otorgan el presente Convenio con sujeción a las siguientes

## CLAUSULAS

## Primera. Vigencia y contenido del Convenio.

El presente Convenio se refiere a actuaciones protegibles en materia de vivienda y suelo que durante 1996-1999 obtengan financiación cualificada de conformidad con el Real Decreto 2190/1995, de 28 de diciembre, y con la normativa autonómica que lo desarrolle y complemente.

Las actuaciones objeto del presente Convenio son, en principio, las establecidas en el anexo I, con las prioridades territoriales descritas en el anexo II. Los objetivos iniciales así definidos podrán verse modificados a lo largo de la vigencia del Convenio, en los siguientes supuestos:

- a) Por modificaciones significativas en los parámetros de cálculo del coste en valor actual de las actuaciones con cargo a los Presupuestos Generales del Estado, o por variaciones al alza o a la baja de las disponibilidades presupuestarias estatales.
- b) Por modificaciones derivadas del grado de cumplimiento de los programas de actuación previstos, según los mecanismos de reajuste establecidos en la cláusula cuarta del presente Convenio.
- c) Por reajustes internos en los objetivos de la propia Comunidad Autónoma entre distintas figuras, sin superar nunca el importe total del coste estatal en valor actual asignado a la misma.
- d) Por las revisiones que, en su caso, pudieran producirse en aplicación de la cláusula sexta.

## Segunda. Actuaciones a cargo de la Comunidad Autónoma.

La Comunidad Autónoma firmante se compromete a la realización de las siguientes actuaciones, sin perjuicio de las eventuales modificaciones en cuanto a objetivos previstas en la cláusula primera, o por variaciones de las disponibilidades presupuestarias autonómicas.

## 1. Actuaciones protegibles en régimen general.

1.1 El reconocimiento del derecho a la subsidiación de préstamos cualificados concedidos a actuaciones protegibles que supongan un máximo de 45.000 viviendas, tratándose de adquirentes, adjudicatarios, promotores para uso propio de viviendas de protección oficial, de nueva construcción o resultantes de las actuaciones de rehabilitación a que se refiere el apartado 2, b), del artículo 37 del Real Decreto 2190/1995, y promotores de viviendas de protección oficial calificadas para arrendamiento, para cumplir lo cual podrán calificar actuaciones por un total del 115 por 100 del objetivo recogido precedentemente.

1.2 El reconocimiento del derecho a subvención estatal y, en su caso, a la ayuda específica prevista en el artículo 3.1 del Real Decreto 2190/1995, a un máximo de 13.050 adquirentes, adjudicatarios y promotores individuales para uso propio acogidos al sistema específico de financiación para el primer acceso a la vivienda en propiedad.

1.3 La concesión, con cargo a sus presupuestos y conforme a su propia normativa, de las siguientes ayudas:

Subvenciones complementarias a la primera adquisición de vivienda y al programa especial para jóvenes, hasta un máximo de 20.802 viviendas.

1.4 El reconocimiento del derecho a las ayudas directas estatales correspondientes a actuaciones que supongan un máximo de 250 viviendas de nuevas tipologías, calificadas como protegibles de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1.4 del Real Decreto 2190/1995.

## 2. Actuaciones protegibles acogidas al régimen especial.

2.1 El reconocimiento del derecho a la subsidiación de préstamos cualificados concedidos a actuaciones protegibles que supongan un máximo de 14.000 viviendas, tratándose de adquirentes, adjudicatarios o promotores de viviendas de protección oficial, de nueva construcción o resultantes de las actuaciones de rehabilitación a que se refiere el apartado 2, b) del artículo 37 del citado Real Decreto, para cumplir lo cual podrán calificar actuaciones por un total del 115 por 100 del objetivo recogido precedentemente.

2.2 El reconocimiento del derecho a subvención estatal y, en su caso, a la ayuda específica prevista en el artículo 3.1 del Real Decreto 2190/1995, a un máximo de 9.500 adquirentes, adjudicatarios y promotores individuales para uso propio, y un máximo de 4.500 viviendas en el caso de su promoción con destino a alquiler.

2.3 La concesión con cargo a sus presupuestos y conforme a su propia normativa de las siguientes ayudas:

Ayudas especiales a promotores públicos de régimen especial en alquiler con ingresos inferiores a dos veces el salario mínimo interprofesional, hasta un máximo de 4.100 viviendas.

Ayudas a promotores para el fomento del Régimen Especial en Venta y Alquiler de viviendas de superficie reducida, hasta un máximo de 4.750 y 400 viviendas respectivamente.

Subvenciones complementarias a la primera adquisición de viviendas y al programa especial para jóvenes, hasta un máximo de 6.650 viviendas.

3. Actuaciones protegibles de adquisición de viviendas a precio tasado.

3.1 El reconocimiento del derecho a la subsidiación de préstamos cualificados concedidos a un máximo de 9.300 adquirentes y adjudicatarios en propiedad a título oneroso de viviendas a precio tasado, para cumplir lo cual podrán visar hasta un 115 por 100 del objetivo recogido precedentemente.

3.2 El reconocimiento del derecho a un máximo de 4.194 subvenciones estatales con destino a los adquirentes y adjudicatarios en propiedad a título oneroso de las viviendas del número anterior que se incluyan en el sistema específico de financiación para el primer acceso a la vivienda en propiedad.

3.3 La concesión, con cargo a sus presupuestos y conforme a su propia normativa, de las siguientes ayudas:

Subvenciones complementarias a la primera adquisición de viviendas para el programa especial de jóvenes, hasta un máximo de 2.305.

3.4 La Comunidad Autónoma en el ejercicio de sus competencias en materia de vivienda, protegerá la adquisición de viviendas a precio tasado en los siguientes supuestos:

La adquisición a título oneroso en segunda o posterior transmisión, de viviendas, ya sean libres o de protección oficial.

La adquisición de viviendas libres de nueva construcción, adquiridas en primera transmisión, siempre que haya transcurrido un plazo mínimo de un año entre la fecha de terminación de la obra y la del contrato de compraventa.

4. Actuaciones protegibles de rehabilitación.

4.1 El reconocimiento al derecho a las ayudas económicas a que se refiere el Real Decreto 2190/1995, para un máximo de 3.100 viviendas financiadas con préstamo subsidiado y subvención, un máximo de 2.300 viviendas financiadas únicamente con subvención, y un máximo de 1.600 viviendas equivalentes en áreas de rehabilitación, en las que se incluyen, a efecto de coste estatal en valor actual, las posibles actuaciones independientes de adecuación de equipamiento comunitario primario.

Conocidas las características de cada una de dichas áreas, así como, en su caso, las de las actuaciones consistentes en adecuación de equipamiento primario no incluidas en aquéllas, el Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente elaborará una estimación previa del coste de las actuaciones en valor actual a 1 de enero de 1996, que podrá modificar, en su caso, la cuantificación que de dichos costes figura en el anexo I de este Convenio.

4.2 La concesión, con cargo a sus presupuestos y conforme a su propia normativa, de las siguientes ayudas:

Ayudas complementarias a la subvención de las actuaciones que se desarrollen en el marco de las áreas de rehabilitación concertada designadas por la Comunidad Autónoma.

5. Actuaciones protegibles en materia de suelo.

5.1 El reconocimiento del derecho a las ayudas económicas estatales que en cada caso procedan, a las actuaciones protegibles necesarias para la promoción de 21.000 viviendas de las que 17.100 serán con financiación a medio plazo y 3.900 con financiación a largo plazo (formación de patrimonios públicos de suelo), en las condiciones establecidas en el Real Decreto 2190/1995. Conocidas las características de cada actuación en materia de suelo, el Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente, elaborará una estimación previa del coste unitario del valor actual a 1 de enero de 1996, que podrá modificar, en su caso, la cuantificación que de dichos costes figura en el anexo I de este Convenio.

5.2 La concesión, con cargo a sus presupuestos y conforme a su propia normativa, de las siguientes ayudas:

La concesión con cargo a sus propios presupuestos y, conforme a las condiciones previstas en el Real Decreto 2190/1995, de ayudas para la promoción de suelo para 14.000 viviendas. Estas ayudas se concederán una vez se agoten los recursos estatales previstos.

6. Actuaciones en materia de financiación conjunta de viviendas de promoción pública.—La Comunidad Autónoma de Andalucía financiará con cargo a sus presupuestos las actuaciones de promoción pública de viviendas, hasta un máximo de 8.000 viviendas de nueva planta, 1.500 de actua-

ciones singulares y 3.000 de autoconstrucción. No obstante lo anterior, a la vista del cumplimiento de objetivos en el resto de figuras protegibles que contempla el Plan, podrá acogerse a la cofinanciación establecida en el Real Decreto 2190/1995, en la cuantía que se determine en los procesos de reasignación o revisión del presente Convenio.

7. Otros compromisos.

7.1 La Comunidad Autónoma se compromete a incluir en su normativa propia, las medidas necesarias en orden a garantizar que el número efectivo de actuaciones protegibles de cada clase a financiar mediante ayudas estatales, no exceda de las cuantías convenidas en los números apartados anteriores y en el anexo I del presente Convenio.

7.2 Asimismo se compromete la Comunidad Autónoma, de acuerdo con lo establecido en la disposición adicional cuarta de la Ley 29/1994, de 24 de noviembre, de Arrendamientos Urbanos, a considerar como sujeto preferente de las ayudas públicas para el acceso a vivienda, siempre que cumplan los requisitos en cuanto a ingresos máximos establecidos en el Real Decreto 2190/1995, a las personas que en aplicación de lo establecido en la disposición transitoria segunda de la citada Ley, se vean privadas del derecho a la subrogación mortis causa que les reconocía el texto refundido de la Ley de Arrendamientos Urbanos, aprobado por Decreto 4104/1964, de 24 diciembre.

Tercera. *Actuaciones a cargo del Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente.*

A la vista de las actuaciones a realizar por la Comunidad Autónoma, el Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente se compromete a aportar las siguientes ayudas económicas directas, de conformidad con el Real Decreto 2190/1995, siempre que las mismas no superen la cantidad de 63.263 millones de pesetas en valor actual calculado a 1 de enero de 1996, cifra asignada a la Comunidad Autónoma en el Plan de Vivienda y Suelo 1996-1999, sin perjuicio de lo establecido en la cláusula cuarta, apartados 1.4 y 2.2 de este Convenio.

1. Actuaciones protegibles en régimen general.—Las subsidiaciones y subvenciones a que se refieren los apartados 1.1 y 1.2 de la cláusula segunda del presente Convenio.

2. Actuaciones protegibles en régimen especial.—Las subsidiaciones y subvenciones a que se hace referencia en los apartados 2.1 y 2.2 de la cláusula segunda.

3. Actuaciones protegibles relativas a adquisición de viviendas a precio tasado.—Las subsidiaciones y subvenciones a que se refieren los apartados 3.1 y 3.2 de la cláusula segunda.

4. Actuaciones protegibles de rehabilitación.—Las ayudas económicas directas a que se hace referencia en el apartado 4 de la cláusula segunda.

5. Actuaciones protegibles en materia de suelo.—Las subsidiaciones y subvenciones a que se refiere el apartado 5 de la cláusula segunda.

En los casos de subvenciones, éstas se concederán por la Comunidad Autónoma de acuerdo con los criterios y previsiones del anexo IV. El pago de estas subvenciones, de acuerdo con la programación de las actuaciones, se liquidarán por el Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente, fraccionadamente.

6. Actuaciones en materia de financiación conjunta de viviendas de promoción pública.—En el caso de que la Comunidad Autónoma se acoja a la cofinanciación, las subvenciones a que se refiere, según sea el destino de las viviendas, el artículo 22 del Real Decreto 2190/1995. El abono de tales aportaciones se realizará de forma fraccionada y de acuerdo con un plan previamente establecido entre ambas Administraciones cofinanciadoras.

7. Oficinas para la gestión y asesoramiento de la rehabilitación.—Liberamiento de una cantidad que será como mínimo de 480 millones de pesetas, durante el período de vigencia del Plan en concepto de subvención para la implantación y mantenimiento de las oficinas para la gestión y asesoramiento de la rehabilitación incluyendo, asimismo, aquéllas que se dediquen a información y apoyo a la gestión de otras actuaciones protegibles. Esta cuantía se distribuirá por anualidades y será susceptible de revisión en función de la actividad efectivamente realizada por dichas oficinas y dentro de las disponibilidades presupuestarias.

Se incluye en el anexo VI a este Convenio la relación actual de estas oficinas, así como los indicadores utilizados para la distribución de los importes disponibles. Se tramitará cada semestre el pago correspondiente a un 50 por 100 del total anual previsto. Se justificarán con carácter semestral los gastos sufragados.

8. Subvención a adquirentes de viviendas de protección oficial de promoción pública.—El Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente satisfará, con cargo a sus presupuestos, a los adquirentes en

primera transmisión de viviendas de protección oficial de promoción pública, vendidas en las condiciones de precio y aplazamiento de pago establecidas en el Real Decreto 3148/1978, de 10 de noviembre, y disposiciones complementarias, así como en las normas correspondientes de las Comunidades Autónomas, la subvención personal y especial por un importe coincidente con el que resulte de aplicar al precio de la vivienda el tipo impositivo del Impuesto sobre el Valor Añadido que grave la transmisión de estas viviendas.

*Cuarta. Mecanismo de reasignación de la financiación convenida y de los objetivos asignados.*

1. Reasignación de préstamos cualificados.

1.1 Al objeto de no dejar ociosa la financiación concertada con las entidades de crédito, para su concesión en la Comunidad Autónoma, el Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente llevará a cabo una reasignación territorial de la misma en función del grado de disposición que haya alcanzado cada entidad de crédito, según los datos de ejecución disponibles a 30 de septiembre de cada año. Tal reasignación de la financiación, que tendrá en cuenta asimismo las sugerencias emitidas por las comisiones bilaterales de seguimiento, será comunicada a la Comunidad Autónoma, previamente a su aplicación.

1.2 Las modificaciones se realizarán de acuerdo con el siguiente:

*Cuadro de reajustes*

Préstamos concedidos a 30 de septiembre (Porcentaje del Convenio)	Reducción máxima importe aún no concedido (porcentaje)
50-75	50
25-50	70
≤ 25	90

A efectos de graduación de las reducciones efectivamente aplicadas dentro de las máximas indicadas, se tendrá en cuenta el nivel de cumplimiento por parte de las entidades de crédito de las restantes obligaciones, incluso de carácter formal, que se establezcan en sus convenios con el Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente.

En el caso de entidades de crédito que tengan asignadas cuantías para su concesión en varias Comunidades Autónomas, el reajuste se hará por separado dentro de cada una de éstas.

1.3 Si existiera en la Comunidad Autónoma demanda suficiente y justificada por parte de alguna entidad de crédito a la que se hubiera asignado una cuantía a conceder en aquélla, siempre que dicha entidad hubiera cumplido por encima del 75 por 100 de la cifra convenida para dicha Comunidad Autónoma, a la fecha indicada, se atenderá prioritariamente su solicitud de ampliación de convenio con cargo a los reajustes a la baja que se hubieran producido, en su caso, en otras entidades que operen en la misma Comunidad Autónoma.

1.4 Si, por el contrario, no existieran en la Comunidad Autónoma entidades de crédito con un cumplimiento superior al 75 por 100, a la fecha antes indicada, o cuando, existiendo estas entidades, su demanda justificada de ampliaciones de convenio no fuera suficiente para absorber las reducciones practicadas a otras entidades operantes en la Comunidad Autónoma, el monto total de las cesiones no reasignadas se repartirá entre otras Comunidades Autónomas en las que se haya consumido, siempre a la fecha indicada, más del 75 por 100 de la financiación asignada al inicio del ejercicio.

La cuantía total distributable se asignará a dichas Comunidades Autónomas en función del correspondiente volumen de préstamos concedidos, así como del peso relativo inicial en el Plan 1996-1999, en cada caso.

La ponderación aplicable a cada uno de estos indicadores, se acordará en la primera reunión de la Comisión Multilateral de Seguimiento que se celebre a partir de la fecha del presente Convenio.

Dentro de cada Comunidad Autónoma, la cuantía de financiación adicional así resultante se aplicará a ampliaciones de convenios con entidades de crédito cuyo cumplimiento cuantitativo excediera del 75 por 100, habida cuenta además del grado de cumplimiento de las restantes obligaciones por parte de dichas entidades.

1.5 Si, según datos a 30 de septiembre, la Comunidad Autónoma se encontrara en un nivel medio de concesiones de préstamos, respecto al total asignado para el año, superior al 75 por 100, le sería aplicable el tratamiento favorable expuesto en el apartado 1.4 anterior.

1.6 El Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente podrá aplicar reajustes puntuales de menor importancia, durante el mes de diciembre, a los fines y según las pautas generales expuestas, previa comunicación a la Comunidad Autónoma en la medida en la que pudiera ser afectada.

2. Reajustes de objetivos.

2.1 Las variaciones anuales en el volumen de préstamos concedidos en la Comunidad Autónoma, respecto a los que le hubieran correspondido inicialmente, supondrán modificaciones en los objetivos correspondientes al mismo año, comportando ganancias o disminuciones en la cuantía en valor actual del coste estatal que tuviera asignado para el Plan.

A estos efectos, se tendrán en cuenta los costes unitarios, en valor actual, de cada una de las actuaciones protegibles incrementadas o perdidas respecto a los objetivos anuales iniciales, de modo que el coste en valor actual (a 1 de enero de 1996) del Plan no resulte modificado al alza.

2.2 Con los datos que obren en el Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente, a 30 de junio de 1997, dicho Ministerio podrá efectuar las modificaciones presupuestarias que procedan en orden a evitar que quede ociosa parte de la dotación presupuestaria destinada a subvenciones con cargo al Plan 1996-1999, redistribuyendo los sobrantes constatados y previsibles entre Comunidades Autónomas en las cuales sea posible incrementar el número de actuaciones financiadas con cargo exclusivamente a subvenciones.

En cualquier caso, dichos reajustes, que implicarán ganancias o pérdidas en el valor actual de las ayudas estatales asignadas a las Comunidades afectadas, para el Plan, no podrán modificar el coste total de este último (en valor actual a 1 de enero de 1996).

El procedimiento de redistribución que, en atención a los datos existentes a 30 de junio de 1997, se establece en este apartado, se aplicará análogamente en años sucesivos.

El Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente, previa consulta con la Comunidad Autónoma, adoptará las medidas oportunas al respecto.

*Quinta. Seguimiento del Convenio.*

1. Obligaciones de información por parte de la Comunidad Autónoma.

1.1 Con carácter mensual, la Comunidad Autónoma remitirá a la Dirección General para la Vivienda, el Urbanismo y la Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente información sobre: Evolución de la actividad del subsector vivienda; solicitudes de calificación provisional, calificaciones provisionales; iniciación de viviendas; solicitudes de calificación definitiva; calificaciones definitivas; terminación de viviendas; certificados y/o calificaciones de rehabilitación, de suelo, de registro de preinscripción y de adquisición a precio tasado de viviendas, diferenciando entre viviendas usadas y nuevas, según modelo de partes a consensuar, en la medida en que no lo hayan sido durante el Plan 1992-1995.

1.2 Con carácter trimestral, la Comunidad Autónoma remitirá a la Dirección General para la Vivienda, el Urbanismo y la Arquitectura, del Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente, información sobre:

a) El reconocimiento de derechos a la obtención de subvención a cargo de los Presupuestos del Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente.

b) La justificación de los pagos de dichas subvenciones por figuras, planes y programas anuales de actuación.

1.3 Dentro de los diez días siguientes a su aprobación, la Comunidad Autónoma se compromete a comunicar a la Dirección General para la Vivienda, el Urbanismo y la Arquitectura, del Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente, las modificaciones de inserción de municipios en áreas geográficas homogéneas, a efectos de aplicabilidad de módulos.

1.4 La Comunidad Autónoma deberá remitir con carácter trimestral, previamente a la reunión de la Comisión Bilateral de Seguimiento, información sobre la evolución del programa de suelo descrito en el anexo IV, y en particular, sobre el cumplimiento de las condiciones y plazos de las actuaciones de suelo con financiación estatal según lo establecido en los artículos 52 y 53 del Real Decreto 2190/1995, de 28 de diciembre. Asimismo se facilitará toda la información disponible acerca del cumplimiento de los convenios específicos que se hubieren firmado en materia de áreas de rehabilitación.

1.5 La Comunidad Autónoma deberá asimismo remitir la información oportuna sobre denegación de calificaciones definitivas o descalificaciones que hubiera acordado, referidas a las actuaciones protegibles objeto del presente Convenio.

1.6 La Comunidad Autónoma se compromete a incluir en sus resoluciones de reconocimiento del derecho a ayudas a adquirentes, adjudicatarios y promotores para uso propio individualizado, la expresión concreta de los ingresos ponderados de los mismos en número de veces el salario mínimo interprofesional.

1.7 Con carácter anual, la Comunidad Autónoma remitirá a la Dirección General para la Vivienda, el Urbanismo y la Arquitectura, del Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente, información sobre las ayudas económicas individualizadas a que se refiere la cláusula segunda, apartados 1.3, 2.3, 3.3, 4.2 y 5.2. del presente Convenio.

## 2. Obligaciones de información por parte del Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente.

2.1. El Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente a través de la Dirección General para la Vivienda, el Urbanismo y la Arquitectura, remitirá con carácter mensual a la Dirección General competente de la Comunidad Autónoma firmante, relación de los préstamos cualificados concedidos en el ámbito territorial de dicha Comunidad por entidades de crédito y por cada una de las modalidades de actuaciones protegibles, distinguiendo si son o no subsidiados.

2.2 El Ministerio remitirá, con la misma periodicidad, información general sobre la evolución del cumplimiento de objetivos del Plan 1996-1999.

2.3 Con carácter anual, dentro del último trimestre de cada año y previo a la segunda reunión de Comisión Multilateral de Seguimiento, el Ministerio informará a la Comunidad Autónoma sobre las eventuales modificaciones en los parámetros económicos financieros y presupuestarios que puedan incidir en el cálculo del coste en valor actual de las ayudas económicas estatales.

2.4 Asimismo, el citado Ministerio informará regularmente a la Comunidad Autónoma sobre el desarrollo de las operaciones en suelos de titularidad pública estatal impulsadas por el propio Ministerio, y de los programas de transportes, comunicaciones y otras infraestructuras de desarrollo urbanístico, a efectos de lo expuesto en el presente Convenio.

3. Información pública.—Ambas partes se comprometen a colaborar activamente para potenciar la difusión de información acerca de las medidas del Plan de Vivienda 1996-1999, así como sobre la localización y condiciones de las viviendas promovidas al amparo de aquél.

## 4. Comisión Bilateral de Seguimiento.

4.1 Ambas partes se comprometen a efectuar el seguimiento conjunto y a coordinar sus actuaciones en orden al cumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente Convenio. A tal efecto se crea una Comisión Bilateral de Seguimiento y Coordinación que presidirán conjuntamente los Directores generales competentes o personas en quienes deleguen.

La Comisión habrá de constituirse en el plazo de un mes a partir de la firma del presente Convenio y se reunirá, al menos, una vez al trimestre.

El Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente se compromete a facilitar acta de las reuniones celebradas.

## 4.2 Las funciones de esta Comisión serán:

a) Comprobar el efectivo intercambio previsto de información y analizar su contenido.

b) Seguimiento sistemático del cumplimiento de los convenios entre el Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente y las entidades de crédito, a efectos de garantizar el adecuado volumen de financiación convenida en el correspondiente ámbito territorial.

c) Analizar el desarrollo del presente Convenio, y formular las oportunas propuestas en el caso de desviaciones del mismo.

d) Intercambiar información acerca de proyectos de estudio relacionados con el sector o la política de la vivienda, así como sobre los proyectos de normativa estatal y autonómica relativa a vivienda y suelo.

4.3 La Comisión deberá ser oída antes de que se proceda a los reajustes de los objetivos inicialmente acordados y tendrá en cuenta, en su caso, el coste unitario del valor actual de las actuaciones cuyo grado de cumplimiento sea analizado.

5. Comisión Multilateral de Seguimiento de Vivienda.—Ambas partes se comprometen a participar en la Comisión Multilateral de Seguimiento, integrada por los Directores generales competentes en materia de vivienda de las Comunidades Autónomas y del Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente, cuyo Director general para la Vivienda, el Urbanismo y la Arquitectura, ostentará la Presidencia de la misma. La Comisión se reunirá, al menos, una vez cada semestre.

El Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente se compromete a facilitar acta de las reuniones celebradas.

Con carácter anual y dentro del cuarto trimestre, la Comisión Multilateral analizará la evolución del Plan de Vivienda 1996-1999 y hará una propuesta a efectos de los eventuales reajustes de objetivos del Plan. Asimismo analizará la coherencia del desarrollo del Plan en el ámbito de las actuaciones en materia de transportes, comunicaciones y otras infraestructuras de desarrollo urbanístico promovidas por el Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente.

## Sexta. Revisión del Convenio.

Antes del 30 de noviembre de cada año, según el acuerdo de la Conferencia Sectorial de Vivienda de 23 y 24 de noviembre de 1995, se podrá proceder a la revisión del presente Convenio dentro del ámbito configurado por el Real Decreto 2190/1995, o normativa posterior que lo modifique, según acuerdo entre las partes.

## Séptima. Denuncia del Convenio.

El incumplimiento de las cláusulas del presente Convenio por cualquiera de las partes firmantes, podrá dar lugar a la denuncia y consiguiente resolución del mismo.

## Cláusula final.

Las obligaciones económicas para ambas Administraciones, derivadas del presente Convenio, serán efectivas una vez cumplidos los artículos 92 y 93.2 a) del vigente Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria.

Y en prueba de conformidad, firman el presente Convenio por duplicado.—El Ministro de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente.—El Consejero de la Comunidad Autónoma.

# ANEXO I

## PLAN DE VIVIENDA 1996-1999 : OBJETIVOS Y PARAMETROS BASICOS DE COSTE

COMUNIDAD AUTONOMA ANDALUCIA

TIPO DE ACTUACION	PROGRAMA 1996			PROGRAMA 1997			PROGRAMA 1998			PROGRAMA 1999			TOTAL PLAN	
	CTE.UNIT. (VA mill. pts (*))	Nº de Actuac. MOPTMA	T.COST. (mill. pts)	CTE.UNIT. (VA mill. pts (*))	Nº de Actuac. MOPTMA	T.COST. (mill. pts)	CTE.UNIT. (VA mill. pts (*))	Nº de Actuac. MOPTMA	T.COST. (mill. pts)	CTE.UNIT. (VA mill. pts (*))	Nº de Actuac. MOPTMA	T.COST. (mill. pts)	Nº de Actuac. MOPTMA	T.COST. (mill. pts)
Régimen Especial	2,10	2.800	8.892,00	1,97	3.200	6.314	1,84	3.700	6.817	1,68	4.300	7.211	14.000	26.234,00
- Venta	1,95	2.000	3.900,00	1,82	2.200	4.004	1,69	2.500	4.225	1,52	2.800	4.256	9.500	16.385,00
- Alquiler	2,49	800	1.992,00	2,31	1.000	2.310	2,16	1.200	2.592	1,97	1.500	2.955	4.500	9.849,00
Régimen General	0,63	12.000	7.583,64	0,59	11.500	6.751	0,55	11.000	6.038	0,46	10.500	4.778	45.000	25.150,41
R. Gral. Venta	0,63	12.000	7.583,64	0,59	11.500	6.750,62	0,55	11.000	6.038,34	0,46	10.500	4.777,82	45.000	25.150,41
- I < 3,5 SMI	0,53	8.268	4.382,04	0,49	7.924	3.883	0,46	7.579	3.486	0,37	7.235	2.677	31.005	14.427,66
- 3,5 SMI < I <= 4,5 SMI	0,00	216	0,00	0,00	207	0	0,00	198	0	0,00	189	0	810	0,00
- 4,5 SMI < I <= 5,5 SMI	0,00	36	0,00	0,00	35	0	0,00	33	0	0,00	32	0	135	0,00
- 1º ACC. I <= 3,5 SMI	0,92	3.480	3.201,60	0,86	3.335	2.868	0,80	3.190	2.552	0,69	3.045	2.101	13.050	10.722,75
- Alquiler	0,83	0	0,00	0,77	0	0	0,72	0	0	0,63	0	0	0	0,00
Vivienda a precio tasado	0,77	6.000	4.597,56	0,72	1.000	718	0,67	1.100	736	0,57	1.200	684	9.300	5.735,15
- I < 3,5 SMI	0,61	3.234	1.972,74	0,57	539	307	0,53	593	314	0,43	647	278	5.013	2.872,33
- 3,5 SMI < I <= 4,5 SMI	0,00	60	0,00	0,00	10	0	0,00	11	0	0,00	12	0	93	0,00
- 4,5 SMI < I <= 5,5 SMI	0,00	54	0,00	0,00	9	0	0,00	10	0	0,00	11	0	84	0,00
- 1º ACC. I <= 3,5 SMI	0,97	2.706	2.624,82	0,91	451	410	0,85	496	422	0,75	541	406	4.194	3.862,82
Rehabilitación	0,31	1.200	377,00	0,29	1.300	374	0,26	1.400	366	0,24	1.500	380	5.400	1.476,50
- con prést. y subv.	0,36	700	252,00	0,33	750	248	0,30	800	240	0,27	850	230	3.100	969,00
- con subvención	0,25	500	125,00	0,23	550	127	0,21	600	126	0,20	650	130	2.300	507,50
- AREAS	0,76	500	380,00	0,7	500	350,00	0,64	400	256,00	0,59	200	118,00	1.600	1.104,00
COFINANCIACION	0,00	0	0,00	0,00	0	0,00	0,00	0	0,00	0,00	0	0,00	0	0,00
- Venta	1,18	0	0,00	1,08	0	0,00	0,98	0	0,00	0,91	0	0,00	0	0,00
- Alquiler	1,89	0	0,00	1,73	0	0,00	1,58	0	0,00	1,45	0	0,00	0	0,00
<b>TOTAL VIVIENDA</b>	<b>0,84</b>	<b>22.500</b>	<b>18.890,20</b>	<b>0,83</b>	<b>17.500</b>	<b>14.506,26</b>	<b>0,81</b>	<b>17.600</b>	<b>14.213,26</b>	<b>0,74</b>	<b>17.700</b>	<b>13.150,34</b>	<b>75.300</b>	<b>60.700,06</b>
<b>TOTAL SUELO</b>	<b>0,14</b>	<b>4.200</b>	<b>581,00</b>	<b>0,13</b>	<b>4.900</b>	<b>633,00</b>	<b>0,12</b>	<b>5.600</b>	<b>671,00</b>	<b>0,11</b>	<b>6.300</b>	<b>678,00</b>	<b>21.000</b>	<b>2.563,00</b>
- SUELO 1	0,13	3.500	455,00	0,12	4.000	480,00	0,11	4.500	495,00	0,10	5.100	510,00	17.100	1.940,00
- SUELO 2	0,18	700	126,00	0,17	900	153,00	0,16	1.100	176,00	0,14	1.200	168,00	3.900	623,00
<b>TOTAL VIV+SUELO</b>	<b>0,79</b>	<b>26.700</b>	<b>19.411,20</b>	<b>0,68</b>	<b>22.400</b>	<b>15.139,26</b>	<b>0,64</b>	<b>23.200</b>	<b>14.884,26</b>	<b>0,58</b>	<b>24.000</b>	<b>13.828,34</b>	<b>96.300</b>	<b>63.263,06</b>

COSTE ASIGNADO 63.263

DIFERENCIA (0,06)

(\*) Valor actual del coste unitario de las actuaciones a 1 de Enero de 1996

**ANEXO II****Áreas prioritarias de actuación**

La Comunidad Autónoma de Andalucía considera que por las tensiones de demanda existentes, las áreas para localizar las actuaciones en materia de vivienda serán las comprendidas en los municipios que a continuación se relacionan, según lo dispuesto en el II Plan Andaluz de Vivienda y Suelo 1996-1999.

Se distinguirán cuatro zonas o tipos de municipios:

**Núcleos principales.**—Se incluirán en este grupo tanto las ocho capitales de provincia como el resto de los municipios andaluces de más de 50.000 habitantes. A efectos de aplicación del módulo, se entenderán adscritos al área geográfica 1.

**Área prioritaria.**—Se incluirá el conjunto de los municipios pertenecientes a las áreas metropolitanas de Sevilla y Málaga, las áreas urbanas de Bahía de Cádiz, Campo de Gibraltar y Granada, y las áreas de influencia de Almería, Córdoba, Huelva y Jaén, siempre que dichos municipios no hubieran quedado incluidos en la categoría anterior. A efectos de aplicación del módulo, se entenderá adscrita al área geográfica 1.

**Área preferente.**—Se incluirá al conjunto de municipios, no incluidos en las dos categorías anteriores, cuya población supere los 10.000 habitantes. A ellos podrán sumarse de forma justificada aquellos municipios de menor dimensión, que manifiesten un fuerte dinamismo que les otorga el carácter de preferentes. A efectos de aplicación del módulo, se entenderá adscrita al área geográfica 2.

**Municipios con niveles de ayuda estándar.**—Estará constituida por el conjunto de los municipios donde la problemática de la vivienda no refleje problemas de especial cuantía. A efectos de aplicación del módulo, se entenderá adscrita al área geográfica 3.

Municipio	Porcentaje de los recursos disponibles a aplicar en tal área
Núcleos principales y áreas prioritarias .....	60
Áreas preferentes .....	20
Municipios con niveles de ayuda estándar .....	20

Al objeto de asegurar la ubicación de las actuaciones en los Municipios relacionados, la Comunidad Autónoma promoverá la firma de convenios con los respectivos Ayuntamientos.

**ANEXO III****Áreas de rehabilitación**

La Comunidad Autónoma de Andalucía conocidas las necesidades más urgentes existentes en su ámbito, y con mayor posibilidad de ser puestas en marcha, se propone, de forma indicativa, acometer las siguientes:

Año de inicio	Localización	Número de viviendas afectadas	Estimación de coste (Mill. pts.)	Aportación MOPTMA — Porcentaje
1996	Almería.	384	525,00	210,00 (40,00)
1997	Linares.	1.500	600,00	150,00 (25,00)
1997	Córdoba.	1.700	1.000,00	250,00 (25,00)
2.º bienio	Varias.	500	1.235,00	494,00 (40,00)
Total .....		4.084	3.360,00	1.104,00 (32,85)

La Comunidad Autónoma asume el compromiso de dotar en los presupuestos de cada año referenciado la cuantía necesaria para cubrir su porcentaje de aportación.

**ANEXO IV****Operaciones de suelo**

La Comunidad Autónoma de Andalucía, de conformidad con lo previsto en el Real Decreto 2190/1995 y el presente Convenio, establece los siguientes criterios para la financiación de actuaciones de suelo acogidas a la modalidad de subvención del 15 por 100.

1. Destinar a esta modalidad el 40 por 100 de las actuaciones previstas en materia de suelo. Su distribución por anualidades, localización, número de viviendas y coste total de las mismas, se ajustarán al siguiente cuadro.

Año	Localización preferente	Número viviendas totales	Número viviendas protegidas	Coste total (Mill. pts.)
1996	Núcleos principales, área prioritaria o área preferente.	1.680	1.860	1.549
1997		1.960	1.960	1.688
1998		2.240	2.240	1.789
1999		2.520	2.520	1.808
Total .....		8.400	8.400	6.834

2. Condicionar el reconocimiento de la ayuda por la Comunidad Autónoma a la concurrencia en la actuación protegible de al menos tres de los siguientes requisitos:

- Que la actuación se ubique en núcleos principales, áreas prioritarias o preferentes del II Plan Andaluz de Vivienda y Suelo.
- Que la totalidad de la edificabilidad residencial se destine a la promoción de viviendas sujetas a alguno de los regímenes de protección previstos en este Decreto, a excepción de las viviendas a precio tasado.
- Que al menos el 20 por 100 de la edificabilidad residencial se destine a la construcción de viviendas de régimen especial, de promoción pública o de régimen general en alquiler.
- Que la actuación se lleve a cabo por los sistemas de cooperación o expropiación previstos en la legislación urbanística.
- Que se trate de actuaciones de remodelación urbana.

**ANEXO V****Actuaciones en materia de viviendas de promoción pública a cofinanciar con las ayudas previstas en el Real Decreto 2190/1995**

Año	Localización	Número de viviendas	Porcentaje alquiler	Porcentaje venta	Coste total de la operación
.....	.....	.....	.....	.....	.....
.....	.....	.....	.....	.....	.....
.....	.....	.....	.....	.....	.....
.....	.....	.....	.....	.....	.....
.....	.....	.....	.....	.....	.....

La Comunidad Autónoma se compromete a dotar presupuestariamente las cuantías que le corresponde a su aportación.

La Comunidad Autónoma de Andalucía financiará con cargo a sus presupuestos las actuaciones de promoción pública de viviendas, hasta un máximo de 8.000 viviendas de nueva planta, 1.500 de actuaciones singulares y 3.000 de autoconstrucción. No obstante lo anterior, a la vista del cumplimiento de objetivos en el resto de figuras protegibles que contempla el Plan, podrá acogerse a la cofinanciación establecida en el Real Decreto 2190/1995, en la cuantía que se determine en los procesos de reasignación o revisión del presente Convenio, debiendo, en este supuesto, cumplimentar el correspondiente dato durante 1996.

**ANEXO VI****Relación de oficinas de rehabilitación e información existentes y previstas en la Comunidad Autónoma de Andalucía para el periodo de vigencia del Plan**

Almería: Albox, Almería (Ayuntamiento), Almería (Delegación Provincial), Berja, Vera.

Cádiz: Algeciras, Cádiz (Ayuntamiento), Cádiz (Delegación Provincial), Chiclana de la Frontera, Jerez de la Frontera, Puerto Real, Sanlúcar de Barrameda, Villamartín.

Córdoba: Cabra, Córdoba, Pozoblanco.

Granada: Alhama-Temple, Baza, Granada, Guadix, Motril.

Huelva: Aracena, Huelva.

Jaén: Alcalá la Real, Baeza, Jaén, La Carolina, Linares, Ubeda, Villanueva del Arzobispo.

Málaga: Antequera, Málaga, Marbella, Ronda, Vélez-Málaga.

Sevilla: Alcalá de Guadaíra, Sevilla, Utrera.

Con independencia de las ya existentes y que han sido relacionadas, se considera previsible la apertura de, al menos, cinco nuevas oficinas

de rehabilitación e información, las cuales se ubicaran en las futuras áreas de rehabilitación integrada, o bien en las áreas de rehabilitación concertada y municipios con programas de rehabilitación aprobados por la Comunidad Autónoma.

La cuantía en millones de pesetas asignada en la cláusula tercera, apartado 7, de este Convenio, para la implantación y mantenimiento de las oficinas para la gestión y asesoramiento de la rehabilitación, ha sido determinada en función de las necesidades manifestadas por la Comunidad Autónoma, en relación con las necesidades totales manifestadas por las Comunidades Autónomas que han participado en el Plan de Vivienda 1992-1995, a lo largo de su duración y especialmente en sus dos últimos años, para el mantenimiento de las oficinas generales de apoyo a la rehabilitación, así como de las correspondientes para las áreas de rehabilitación.

9612

**RESOLUCION de 18 de abril de 1996, de la Dirección General del Transporte Terrestre, por la que se convocan pruebas de constatación de la capacitación profesional para el ejercicio de las actividades de transportista por carretera y agencia de transporte de mercancías, transitario y almacenista-distribuidor, a celebrar en la ciudad de Ceuta, y se determinan el tribunal que ha de juzgarlas y el lugar, fechas y horas de la celebración de los ejercicios.**

La Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres, y su Reglamento aprobado el 28 de septiembre de 1990, determinan que para el ejercicio de las actividades de transportista de viajeros y de mercancías por carretera, de agencia de transporte de mercancías, de transitario y de almacenista-distribuidor será necesario acreditar previamente el cumplimiento del requisito de capacitación profesional, que se reconocerá a aquellas personas que superen las pruebas que se convoquen y sean provistas del correspondiente certificado, conforme desarrolla la Orden del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, de 7 de octubre de 1992 («Boletín Oficial del Estado» del 16).

Es competente para convocar las presentes pruebas la Dirección General del Transporte Terrestre al no haber asumido la ciudad de Ceuta las competencias correspondientes.

En su virtud, esta Dirección General ha resuelto convocar pruebas de constatación de capacitación profesional para el ejercicio de actividades de transportista por carretera, y de agencia de transporte de mercancías, de transitario y almacenista-distribuidor, en la ciudad de Ceuta, con arreglo a las siguientes

#### Bases

**Primera. Ambito de las pruebas.**—Se convocan pruebas de constatación de la capacitación profesional para el ejercicio de las actividades de transportista de viajeros y de mercancías por carretera, así como de la actividad de agencia de transporte de mercancías, transitario y almacenista-distribuidor a celebrar en la ciudad de Ceuta.

**Segunda. Ejercicios.**—Los ejercicios de que constarán las pruebas, su estructura y forma de calificación serán los establecidos en la Orden del Ministerio de Obras Públicas y Transportes de 7 de octubre de 1992 («Boletín Oficial del Estado» del 16) sobre condiciones previas para el ejercicio de las actividades de transportista y auxiliares y complementarias del transporte.

Los ejercicios que deben superar los aspirantes a la obtención del certificado de capacitación profesional para el ejercicio de las actividades de transporte, en sus distintas modalidades, y actividades auxiliares y complementarias versarán sobre el contenido de las materias incluidas en el anexo B de dicha Orden, en su correspondiente modalidad o grupo.

**Tercera. Solicitudes.**—Las solicitudes para tomar parte en las pruebas de esta convocatoria, debidamente cumplimentadas de conformidad con el modelo adjunto a esta Resolución, se presentarán en la Jefatura Provincial de Transportes Terrestres de la Dirección Especial de este Ministerio, sita en Muelle Cañonero Dato, sin número, segunda planta, en el plazo de veinte días a partir del día siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

Las solicitudes deberán acompañarse de fotocopia del documento nacional de identidad y, en su caso, cuando se produzcan las circunstancias reglamentarias previstas que posibiliten el presentarse a las pruebas en lugar distinto de aquel en que el solicitante tenga su domicilio habitual, de los documentos acreditativos de dichas circunstancias, así como de los títulos o justificantes de la capacitación profesional que se tiene y que posibilita presentarse a otra prueba específica.

**Cuarta. Tribunal Calificador.**—El Tribunal que juzgará las pruebas está compuesto por las siguientes personas:

Tribunal titular:

Presidente: Don Francisco Delgado Gutiérrez.

Vocales: Don Esteban Pachá Vicente, don Juan Miguel Pérez García y don Francisco de Asís Maese Gómez.

Secretario: Don Francisco Verdú Abellán.

**Quinta. Lugar, fecha y hora de los ejercicios.**—Las pruebas se celebrarán en el lugar, días y horas siguientes:

Lugar: Instituto Nacional de Bachillerato «Siete Colinas», de Ceuta.

Fechas y horas:

Día 17 de junio de 1996: De once a doce horas, ejercicio común para Transporte de Mercancías y Viajeros.

Día 18 de junio de 1996: De nueve a once horas, ejercicio específico para Transporte de Mercancías.

De once treinta a trece treinta horas, ejercicio específico para Transporte de Viajeros.

Día 19 de junio de 1996: De once a trece horas, ejercicio para Agencia de Transporte de Mercancías, Transitario y Almacenista-Distribuidor.

**Sexta. Domicilio y requisitos de los aspirantes.**—Únicamente podrán concurrir a los ejercicios celebrados en la ciudad de Ceuta, los aspirantes que tengan su domicilio legal en la misma.

Para ello, deberán presentar al Tribunal correspondiente, en el momento del comienzo de los ejercicios, el original de su documento nacional de identidad, debiendo estar el domicilio que figura en éste incluido en el ámbito territorial a que se extienda la actuación de dicho Tribunal. Cuando se hayan producido cambios de domicilio que no haya sido posible reflejar en el documento nacional de identidad, el domicilio se podrá justificar mediante un certificado de empadronamiento expedido por el correspondiente Ayuntamiento.

Las personas que por reunir circunstancias excepcionales (estar cumpliendo el servicio militar o prestación sustitutoria, residir en el extranjero, etcétera) obtengan autorización para concurrir a estas pruebas de la Dirección General del Transporte Terrestre, deberán presentar copia de dicha autorización.

**Séptima. Acreditación a presentar por los aspirantes a alguna capacitación profesional teniendo ya reconocida otra distinta.**—Las personas que tengan ya reconocida la capacitación profesional para el ejercicio de la actividad de transporte de viajeros o mercancías (por tener expedido el título o certificado correspondiente o ser titular de la autorización administrativa que lo acredite) y desee obtener el certificado correspondiente a la otra, deberán indicarlo así en la solicitud y acompañar el justificante que les faculta para presentarse únicamente a la prueba específica de mercancías o viajeros, según corresponda.

Madrid, 18 de abril de 1996.—El Director general, Fernando Pascual Bravo.

#### Circunscripción donde se solicita celebrar las pruebas: Ceuta

##### A) Datos del solicitante

Nombre: .....  
 Apellidos: .....  
 Número DNI: .....  
 Localidad: .....  
 Calle: ..... Número: .....  
 Provincia: ..... Código Postal: .....  
 Teléfono: .....

##### B) Pruebas a las que se presenta

(señálese con una cruz las casillas que correspondan)

- Transporte de mercancías (interior e internacional).  
 Transporte de viajeros (interior e internacional).  
 Actividades auxiliares de agencia de transporte, transitario y almacenista-distribuidor.